

CONTRATO DE PATROCINIO

En Madrid, a 17 de enero de 2025.

REUNIDOS

De una parte, BANCO SANTANDER S.A., (en adelante “Banco Santander” o “Patrocinador”), con N.I.F. A-39000013 y con domicilio a los efectos de este contrato en Juan Ignacio Luca de Tena, 11-13 28027 Madrid, representado a efectos del presente contrato representado en este acto por D./Dña. Felipe Martín Martín, con DNI nº 50087214, y Dña. Marina Peña Cabello, con DNI nº 50848618B, en su calidad de apoderados.

Y de otra, UNION DE FEDERACIONES DEPORTIVAS MADRILEÑAS (en adelante, UFEDEMA o Patrocinado) con N.I.F. G79163721 y domicilio social en calle Castelló 107, 1ºB 28006 de Madrid, representado en este acto por D. Vicente Martinez Orga, con DNI nº 51.057.148-T en su calidad de presidente.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para otorgar el presente contrato de patrocinio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que

Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas (en adelante UFEDEMA) está interesado en que el BANCO colabore económicamente en la difusión a través de UfedemaTV de todo el deporte federativo madrileño con especial atención al deporte femenino y al deporte adaptado a personas con discapacidad y el BANCO, por su parte, está interesado en que UFEDEMA colabore en su publicidad.

- I. Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

El objeto del presente Contrato consiste en la concesión por parte del Banco de una ayuda económica para el patrocinio del Proyecto “UFEDEMA TV” (en adelante el Proyecto) que desarrollará el

PATROCINADO, colaborando éste en la publicidad del Banco en la forma que se estipula en el presente contrato.

El PATROCINADO cuenta con los medios materiales y humanos, así como con las licencias o permisos pertinentes para la celebración del Proyecto y la normativa que le sea aplicable.

El Proyecto se realizará en YOUTUBE, el/los día/s SEGÚN CRONOGRAMA y consistirá en RETRANSMISIONES DEPORTIVAS.

SEGUNDA. Ayuda económica de la ENTIDAD PATROCINADORA

La ayuda económica que el BANCO se obliga a prestar al PATROCINADO en virtud del presente Contrato de Patrocinio asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS euros (600 €), IVA no incluido.

Dicho importe será abonado en el plazo máximo de un mes desde la realización del evento contra presentación de la factura correspondiente, en la cuenta de Banco Santander indicada en la misma.

1. **BANCO SANTANDER** se compromete a hacer efectiva en fecha de la firma la cantidad de 600.- € + iva en concepto del fomento del deporte federado en la Comunidad de Madrid con especial atención al deporte femenino y al deporte adaptado.
2. **UFEDEMA**, al ser entidad de utilidad pública, se compromete a certificar precitado importe facilitando a **BANCO SANTANDER** la deducción correspondiente en su impuesto de sociedades.

TERCERA. Contraprestaciones de la ENTIDAD PATROCINADA

1. **UFEDEMA** se compromete a divulgar todos cuantos productos y servicios desee **BANCO SANTANDER** a las 59 federaciones deportivas madrileñas, así como, a sus más de 10.000 clubes y casi medio millón de personas federadas en la Comunidad de Madrid.
2. La divulgación de los productos y servicios que se ofrezcan al interés de **BANCO SANTANDER** serán por tres vías: Interna (por mailing semanal y a través del portal de descuentos de Ufedema), Externa (a través de retransmisiones, web y redes sociales) y Presidencial (por carta a través de email de nuestro presidente a la atención de la presidencia de las Federaciones).
3. **UFEDEMA** se compromete a incluir un banner cuyo diseño contará con el beneplácito de **BANCO SANTANDER**, como normal general, cada 10' por retransmisión en cada una de las 59 retransmisiones previstas para este año 2025. Además, en todos los descansos y tiempos muertos que por las necesidades del deporte se produzcan aparecerá otro banner que, igualmente, será aprobado previamente por **BANCO SANTANDER**.
4. **UFEDEMA** se compromete a facilitar la visibilidad de **BANCO SANTANDER** en los eventos que organice este 2025: La Gala del deporte federado en Telemadrid en donde, **BANCO SANTANDER** disfrutará de presencia fija en la "trasera principal" y, de la misma manera, **BANCO SANTANDER**

podrá colocar un stand para ofrecer sus productos y servicios si así lo desea, así como, cualquier otro medio o forma de promoción en precitados eventos.

Como contraprestación a la ayuda económica recogida en la anterior Estipulación, XXXXX vendrá obligada a realizar las siguientes actuaciones de colaboración con la publicidad del Banco:

3.1 Inserción del logotipo/marca comercial/denominación social del Banco en su calidad de patrocinador, en todos aquellos soportes en los que se apoye la publicidad del Proyecto, tales como:

- WEB
- REDES SOCIALES
- BANNERS DE RETRANSMISIONES

Todos los soportes gráficos (fotolitos, disquetes, artes finales, etc.) necesarios para las inserciones mencionadas en esta Cláusula serán facilitados por el Banco a UFEDEMA, quien no podrá alterarlos ni modificarlos sin el previo consentimiento del Banco.

UFEDEMA se compromete a no utilizar para fines distintos de los pactados en este contrato tanto el logotipo/marca comercial/denominación social del Banco como el material publicitario que, por razón del mismo, le suministre el Banco.

Una vez extinguido el presente contrato, UFEDEMA se obliga a cesar inmediatamente en la utilización tanto del logotipo/marca comercial/denominación social del Banco como del material a que se refiere el párrafo anterior, salvo que medie el expreso consentimiento del Banco.

3.2 El Banco tendrá derecho a mencionar en aquellos soportes que considere oportuno que es patrocinador del Proyecto, lo que podrá implicar el uso, a estos exclusivos fines, de la denominación de XXXXXXXX.

3.3 Con el fin de poder cuantificar cuántas personas se beneficiarán con esta iniciativa, el PATROCINADO proporcionará a BANCO SANTANDER antes del fin del presente año un informe que recoja el número de beneficiarios del Proyecto, al objeto de medir el impacto de la aportación económica su impacto. No obstante, con carácter previo a la firma del presente contrato, el PATROCINADO, entregará a BANCO SANTANDER un informe en el que valorando el Proyecto estimará las personas que se beneficiaran del mismo. **(Indicar únicamente en el caso de considerar patrocinio con fin social)**

CUARTA. Propiedad industrial.

El BANCO es propietario de la marca utilizada en el Proyecto, y por medio del presente contrato concede al PATROCINADO una licencia no exclusiva e intransferible, para utilizar, las marcas referidas en este contrato, siempre que ello no menoscabe la distintividad de las mismas. El PATROCINADO no podrá ceder la licencia a terceros ni otorgar sublicencias

Esta licencia se concede a título gratuito y se otorga sólo en la medida en que las marcas se empleen para cumplir las obligaciones acordadas entre las partes en el presente contrato y siempre sujeta a los términos y condiciones que en el mismo se contemplan.

El BANCO se reserva todos los derechos, acciones e intereses sobre el bien licenciado, incluso su uso. Por su parte, el PATROCINADO reconoce que el BANCO continúa siendo propietario exclusivo de las marcas y de todos los derechos de Propiedad Industrial e Intelectual afectos a las mismas

El ámbito territorial del presente contrato se extiende al territorio nacional (en lo sucesivo el Territorio), teniendo presente que el uso de la misma se amplía al ámbito de Internet, en lo que se refiere a su visibilidad a través de plataformas o medios accesibles fuera del Territorio. Sin perjuicio de lo anterior y, a efectos aclaratorios, XXXX no podrá usar las Marcas de una manera que se dirija específicamente a cualquier mercado o público fuera del Territorio.

En ningún caso podrá el PATROCINADO vender, transmitir, enajenar ni gravar en forma alguna las marcas cuyo uso es objeto del presente contrato, quedando asimismo prohibido al PATROCINADO ceder o subrogar a terceros en el presente contrato o en los derechos que se deriven del mismo.

A la terminación del presente contrato, UFEDEMA deberá dejar de utilizar las marcas incluidas en el presente acuerdo. No obstante lo anterior, UFEDEMA podrá seguir usando las marcas en la medida en que este uso sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el presente contrato que continúen después de su terminación.

Adicionalmente esta licencia quedará automáticamente revocada en el supuesto de cualquier incumplimiento material (ya sea por acción u omisión) por parte de UFEDEMA de cualquier disposición de esta licencia de Uso de marca, incluido, pero no limitado al de uso indebido de las marcas incluidas en la misma, que pudieran comprometer el buen nombre, imagen pública o reputación del BANCO o del Grupo Santander.

El PATROCINADO asume la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera causar al Banco como consecuencia del uso indebido o negligente del bien licenciado, tanto de forma directa, como indirecta por reclamación de un tercero.

Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilios hábiles los señalados en este contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte.

Si durante la vigencia del contrato se detecta una infracción al derecho de Marcas por parte de cualquier tercero, el PATROCINADO, inmediatamente tenga conocimiento de ello, y siempre antes de transcurridos 7 días naturales, lo notificará por escrito al BANCO exponiendo los hechos razonablemente detallados, teniendo el BANCO el derecho exclusivo a decidir si inicia un procedimiento contra el tercero infractor.

En cualquier caso, el PATROCINADO no iniciará acción o procedimiento alguno o reclamación con el referido objeto, debiendo advertir en todo caso al BANCO del presunto ilícito.

El PATROCINADO se compromete a cooperar de buena fe y a asistir, en la medida de lo posible al BANCO, en la defensa o inicio de una acción, procedimiento o reclamación respecto al uso indebido de las MARCAS por parte de éste.

QUINTA. Duración del Contrato de Patrocinio. Resolución anticipada.

El presente contrato entrará en vigor el día de la firma y estará vigente hasta el 1 de abril de 2026.

No obstante, el plazo de duración pactado, serán causas suficientes para la resolución del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en sus cláusulas, que no se comunique a la otra parte su solicitud de ser declarada en concurso con una antelación mínima de treinta días a su presentación y la no observancia de la buena fe en la actuación de alguna de ella respecto de la otra.

Para el supuesto de que el Proyecto no llegara a celebrarse, sufriera modificaciones sustanciales que alteraran su contenido inicial o su celebración quedase pospuesta sin fijación de fecha concreta, el PATROCINADO deberá devolver al Banco la ayuda económica recibida.

No obstante, lo expuesto, el presente contrato podrá resolverse anticipada y unilateralmente por parte del BANCO:

☐ Si el PATROCINADO hiciera publicidad de otras marcas, productos o nombres comerciales que el Banco considere perjudiciales para su propia imagen.

☐ Si el PATROCINADO acometiera actividades contrarias a la filosofía corporativa del Banco o se viera incurso en causa judicial o administrativa que, por su relevancia o notoriedad pública y a juicio del Banco, pueda hacer que la participación del Banco en el Proyecto pueda dañar o comprometer su buen nombre, imagen pública o reputación

En tales supuestos de resolución anticipada, el PATROCINADO deberá devolver al Banco la ayuda económica recibida sin perjuicio de la reclamación que corresponda en concepto de daños y perjuicios sufridos.

A efectos de lo dispuesto en el presente contrato, el PATROCINADO se compromete a informar inmediatamente al Banco de la concurrencia de cualquiera de las causas de resolución, tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

SEXTA. Confidencialidad.

1. Toda información que las partes obtengan recíprocamente como consecuencia de la negociación, formalización y ejecución del presente contrato, tanto técnica, estratégica, comercial o de cualquier otro tipo, deberá considerarse Información Confidencial amparada por el secreto profesional. Las partes se comprometen a no copiar, reproducir, conservar, ni por cualquier otro procedimiento ceder información o material facilitado entre ellas a terceros, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o sociedad la copia, reproducción o divulgación, sea total o parcial, de información

o materiales facilitados, sin la previa y expresa autorización, manifestada por escrito. En virtud de lo anterior, las Partes asumen la obligación de no revelar, ni permitir a nadie revelar la Información confidencial, así como a restringir el acceso a ella sólo a aquellas personas cuya intervención sea necesaria para el desarrollo del presente contrato y que deban tener acceso a la misma en relación con los fines antes mencionados.

2. Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del presente contrato estarán en vigor durante un plazo de 5 años tras la extinción, por cualquier causa, del presente contrato.

SÉPTIMA. Prevención de la corrupción.

1. Declaración

La entidad beneficiaria, y hasta donde conozca, sus miembros, directivos, administradores, empleados y agentes tanto de ésta como de sus filiales, llevan a cabo sus operaciones, negocios y actividades de conformidad con la normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

2. Compromisos

a) La entidad beneficiaria no utilizará, directa o indirectamente (y aplicará esfuerzos razonables para asegurar que ningún otro miembro lo haga), la aportación económica obtenida para cualquier propósito que pueda infringir la normativa en materia de lucha contra la corrupción que sea de aplicación en cada momento, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la *UK Bribery Act* de 2010 y la *US Foreign Corrupt Practices Act* de 1977.

b) La entidad beneficiaria deberá (y aplicará esfuerzos razonables para que todos sus miembros también lo hagan) llevar a cabo sus negocios, actividades y operaciones de conformidad con la normativa aplicable en cada momento de lucha contra la corrupción, el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

OCTAVA. Tratamiento de datos personales. Firmantes y personas de contacto de las Partes

Para la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato resulta necesario el tratamiento por ambas Partes de información de carácter personal relativa a sus respectivos representantes o personas de contacto, así como los de terceras personas - por ejemplo, los empleados, colaboradores, u otras personas que ejerzan una función o presten servicios en la otra Parte. Dichos datos serán los mínimos imprescindibles para su localización profesional y serán tratados por y bajo la responsabilidad de cada una de las Partes con la finalidad de gestionar, mantener, desarrollar y controlar la relación contractual existente entre las Partes y para el cumplimiento de las obligaciones legales que les correspondan.

La base legal para el tratamiento de los datos es el interés legítimo de las partes en el mantenimiento, gestión y ejecución del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones legales, sin que esté prevista su comunicación a terceros, salvo que ello sea imprescindible para el desarrollo y ejecución de los Servicios objeto del Contrato o resulte necesario para cumplir con una obligación legal.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Contrato y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones comerciales entre las Partes.

Cuando el tratamiento de los datos personales deje de ser necesario para las finalidades informadas en la presente cláusula, se conservarán por las Partes debidamente bloqueados, lo cual implicará que ninguna de las Partes llevará a cabo ningún tratamiento distinto de su conservación para la puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal; para la atención de las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual mantenida o de las relacionadas con el tratamiento de los datos. Los datos se conservarán por las Partes bloqueados durante los plazos previstos en las disposiciones legales aplicables o, en su caso, por los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación contractual entre las Partes, procediendo a la supresión física o completa anonimización de los datos una vez transcurridos dichos plazos

Los interesados cuyos datos personales sean facilitados por las Partes de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, podrán, en cualquier momento, ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, mediante petición escrita dirigida a las siguientes direcciones:

- Banco Santander: por correo electrónico a privacidad@grupobancosantander.es o por correo postal a C/ Juan Ignacio Luca de Tena 11, 28027- Madrid.
- Unión de Federaciones Deportivas Madrileñas: sgeneral@ufedema.es Calle Castelló 107, 1ºB, 28006 Madrid

Asimismo, los interesados tienen derecho a recabar la tutela de la Agencia Española de Protección de Datos a través de su página web www.aepd.es.

NOVENA. Exclusividad de la Colaboración.

El Banco ostentará la condición “entidad colaboradora” de forma exclusiva en el Proyecto respecto del sector financiero en el que el Banco desarrolla su actividad, de forma que el PATROCINADO no podrá celebrar, durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, y en relación con el Proyecto, ningún tipo de Convenio de Colaboración o Patrocinio con entidades que desarrollen su actividad en el mismo sector que el Banco.

DÉCIMA. Domicilio y notificaciones.

Las partes declaran como domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente contrato, los domicilios de los representantes de las partes contratantes señalados en el encabezamiento. Cualquier modificación de estos domicilios durante la vigencia del contrato deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

UNDECIMA. Fuero y jurisdicción.

Para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación, cumplimiento, efectos y extinción del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, por Ley, pudiera corresponderles, acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

Y en prueba de conformidad, las partes contratantes suscriben el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Banco Santander, S.A.

UFEDEMA

P.P.

P.P